

**Las Luchas *Quilombolas* y el Poder Judicial Brasileño: el Caso de la Comunidad *Paio de Telha***  
**(The *Quilombolas* Struggles and the Brazilian Judiciary: the *Paio de Telha* Community Case)**

FLAVIA CARLET\*

Carlet, F., 2016. Las Luchas *Quilombolas* y el Poder Judicial Brasileño: el Caso de la Comunidad *Paio de Telha*. *Oñati Socio-legal Series* [online], 6 (3), 442-453. Available from: <http://ssrn.com/abstract=2831763>



**Abstract**

This paper intends to bring about a reflection on the judiciary system in the context of the *quilombolas* territorial conflicts. It focuses on the analysis of a recent landmark decision in favor of the territorial rights of the *Paio de Telha* community, in order to understand the emancipatory character of this decision.

**Key words**

*Quilombolas*; territorial rights; judiciary system

**Resumen**

Este trabajo busca reflexionar sobre el poder judicial en el contexto de la judicialización de los conflictos territoriales *quilombolas*. Se centra en el análisis de una reciente y emblemática decisión a favor de los derechos territoriales de una comunidad denominada *Paio de Telha*, con el fin de contribuir al debate respecto al carácter emancipatorio de esta decisión.

**Palabras clave**

*Quilombolas*, territorial rights, judiciary system, derechos territoriales, poder judicial

---

\* Doctoranda en "Derecho, Justicia y Ciudadanía en el Siglo XXI" por el Centro de Estudios Sociales de la Universidad de Coimbra (CES/UC). Becada por el CNPq/Brasil. Colégio de S. Jerónimo, Largo D. Dinis, apartado 3087. Coimbra, Portugal. [flaviacarlet27@gmail.com](mailto:flaviacarlet27@gmail.com)



**Índice**

1. Introducción.....	444
2. La judicialización de los conflictos territoriales <i>quilombolas</i> y el poder judicial brasileño .....	446
3. El caso de la comunidad <i>Paol de Telha</i> : una decisión judicial emblemática en el reconocimiento de los derechos <i>quilombolas</i> .....	447
4. El carácter emancipatorio de la decisión judicial .....	449
5. Consideraciones finales.....	450
Referencias.....	451

## 1. Introducción

La existencia de comunidades negras descendientes de esclavos traídos de África durante el proceso de colonización europea es una realidad presente en diferentes países de América Latina<sup>1</sup>. En Brasil, se calcula que se trajo un total de 10 millones de negros durante los más de 300 años de esclavitud.

La abolición de la esclavitud se produjo en 1888, sin embargo, no vino acompañada de una política social para los ex-esclavos y sus descendientes, lo que ha hecho que la realidad de la población negra en Brasil se encuentre aún hoy impregnada por una profunda desigualdad social que se manifiesta en el escaso acceso a la educación, la vivienda, la salud, el empleo, y por una sistemática discriminación racial. Como sintetizó Meneses (2012, p. 33): "El fin del colonialismo como relación política no llevó al fin del colonialismo como relación social".

Las comunidades *quilombolas* que forman parte de esa realidad son descendientes de los esclavos, y poseen una fuerte relación con su territorio como espacio de supervivencia, identidad y reproducción espiritual y cultural. Según la *Coordenação Nacional de Articulação das Comunidades Negras Rurais Quilombolas*, actualmente existen más de tres mil comunidades *quilombolas* en Brasil. No obstante, su existencia causa desconfianza para la mayoría de las personas cuya percepción vincula a los quilombos con un pasado lejano, anterior a la abolición de la esclavitud, sin verlos en la vida actual del país.

La situación de vulnerabilidad en que viven las comunidades *quilombolas* ha sido foco de preocupación y denuncia, como demuestra el estudio realizado recientemente por el proyecto *Quilombos das Américas: articulação de comunidades aforrurais*<sup>2</sup>, en el que se analiza la situación de esas comunidades en Brasil, Ecuador y Panamá. El estudio afirma que la contribución de los negros y de sus descendientes a la producción material y cultural de sus países no ha venido acompañada por un proceso histórico de valorización, reconocimiento e inclusión, por mucho que se haya reconocido en la legislación nacional e internacional el derecho de propiedad y de posesión de esas comunidades sobre las tierras que habitan<sup>3</sup>.

El proceso de visibilidad pública de la situación de los quilombos se inició a partir de la década de 1970, fuertemente vinculado a un contexto de luchas y de reorganización de la sociedad civil y lo protagonizaron principalmente el *Movimento Negro Unificado (MNU)* y la *Comissão Nacional de Articulação dos Quilombos* (Gomes 2007).

La coyuntura de fuerte movilización de esas organizaciones propició intensas discusiones sobre las relaciones raciales y las condiciones sociales de los negros en Brasil, lo que contribuyó a que los derechos territoriales de las comunidades *quilombolas* fuesen incluidos en la Constitución de 1988 por medio del artículo 68 del *Ato das Disposições Constitucionais Transitórias (ADCT)*. Dicho artículo reconoció el derecho a la propiedad definitiva de los territorios ocupados por estas comunidades, con la obligación del Estado a emitirles los respectivos títulos de propiedad<sup>4</sup>, tras más de cuatro siglos sin que existiera ningún tipo de disposición

<sup>1</sup> Es el caso de Brasil, Ecuador, Chile, Colombia, Venezuela, Perú, Bolivia, Cuba, Haití y Guayanas.

<sup>2</sup> El proyecto involucra a gobiernos, organizaciones internacionales y organizaciones comunitarias con el objetivo de afirmar la importancia de las comunidades aforrurales en el desarrollo de sus países y promover la mejora de las políticas públicas que garanticen la soberanía alimentaria y el pleno acceso de estas comunidades a los derechos económicos, sociales, políticos y culturales.

<sup>3</sup> El derecho a la tierra de las comunidades *quilombolas* fue reconocido en el artículo 68 del *Ato de Disposições Transitórias (ADCT)*, de la Constitución Federal de 1988. En el ámbito de la legislación internacional, la Convención 169 de la Organización Internacional del Trabajo (art. 14) dispone que: "Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan" (Convención 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, 27 Junio de 1989).

<sup>4</sup> Art. 68, ADCT - "Aos remanescentes de comunidades dos quilombos que estejam ocupando suas terras é reconhecida a propriedade definitiva, devendo o Estado emitir-lhes os títulos respectivos".

legal que que garantizara los derechos étnicos y territoriales de las comunidades (Prioste 2010).

En la citada legislación fueron introducidos también los artículos 215 y 216, que disponen que el Estado debe proteger las manifestaciones de las culturas indígenas y afrobrasileñas, y que los bienes de naturaleza material e inmaterial portadores de referencias a la identidad y a la memoria de los diferentes grupos que conforman la sociedad constituyen parte del patrimonio cultural brasileño.

El nuevo paradigma constitucional en defensa de los derechos de las comunidades tradicionales y la coyuntura de fuerte movilización acentuaron la consciencia por los derechos, estimularon el uso de los tribunales como herramienta para garantizar las reivindicaciones sociales y fomentaron la exigencia de aplicar las normas constitucionales relativas al derecho a la titulación colectiva del territorio tradicional.

Este escenario jurídico-político abrió el camino para la creación de políticas públicas y programas gubernamentales dirigidos a los *quilombolas* con base en el Decreto Federal 4.887/2003, una importante legislación destinada a reglamentar el procedimiento para la identificación, el reconocimiento, la delimitación, la demarcación y la titulación de las tierras ocupadas por estas comunidades.

El decreto privilegió el parámetro de autodefinición como el primer paso para el reconocimiento y la titularidad de territorios *quilombolas*<sup>5</sup>. Además de eso, garantizó que el proceso fuese asignado al *Instituto Nacional de Colonização e Reforma Agrária (INCRA)* de acuerdo con lo que reclamaban las comunidades de quilombos y sus entidades representativas.

Esta legislación ha acentuado el autorreconocimiento de las comunidades negras (Gomes 2007) y se constituyó como medida fundamental para enfrentarse al problema del racismo estructural y superar las condiciones de pobreza y desigualdad a las que históricamente han sido sometidas.

Si bien existe una legislación nacional avanzada en materia de derechos *quilombolas*, el cumplimiento de estas normas ha sido muy bajo<sup>6</sup>, lo que ha agravado notablemente los conflictos sobre las áreas ocupadas por esas comunidades durante el proceso administrativo de reconocimiento y titulación de los territorios. Por un lado, grandes propietarios de tierras han iniciado acciones judiciales con la tentativa de anular esos procedimientos administrativos; por otro lado, sectores del propio Estado no sólo no han respetado, sino que han obstaculizado la aplicación de estas normas.

Este contexto sirve para demostrar que, incluso después de un nuevo paradigma constitucional, la lucha por el reconocimiento y la aplicación de los derechos de identidad y territoriales no ha terminado. Como ya advirtió Santos (2012), los procesos constitucionales transformadores inauguran un proceso de transición histórica pero son apenas un punto de partida para los cambios reales, ya sea en el campo político o jurídico.

Este trabajo se centra en el campo jurídico y la judicialización de los conflictos territoriales *quilombolas*, a partir del análisis de una decisión judicial a favor de la comunidad *Paíol de Telha*, con el fin de contribuir al debate respecto al carácter emancipatorio de esta decisión.

---

<sup>5</sup> El Decreto 3.912/2001, que antecede al Decreto 4.887/2003, proponía un concepto restrictivo y temporal de quilombos muy parecido al del período colonial y restringía la titulación de tierras públicas cuando la mayoría de las situaciones eran de quilombos reclamando tierras a particulares.

<sup>6</sup> La primera titulación de tierra *quilombola* tuvo lugar justo siete años después de la promulgación de la Constitución, en noviembre de 1995. De acuerdo con la *Comissão Pró-Índio de São Paulo* desde 1988 sólo 193 comunidades obtuvieron el título a la propiedad, lo que representa un 6% de la totalidad, y sólo 14 títulos de propiedad fueron emitidos por el poder ejecutivo federal en el período de 2003 a 2012, siendo que, en el mismo período, el INCRA abrió 1.150 procesos de regularización de tierras *quilombolas*.

## 2. La judicialización de los conflictos territoriales *quilombolas* y el poder judicial brasileño

Aunque gran parte de los conflictos sociales en Brasil no sean llevados a los tribunales, como ya indicó Sousa Junior (2008), desde 1988 los conflictos relacionados con la lucha por la tierra y el territorio se constituyeron como una parte de aquellos que están siendo judicializados en diferentes instancias.

Los datos de la *Comissão Pró-Índio de São Paulo* (2015) muestran que durante el período entre 1993 y 2015 se iniciaron 345 acciones judiciales que involucraban tierras de quilombos. De este total, 272 aún están en curso, 165 fueron propuestas en defensa de los derechos territoriales de las comunidades *quilombolas* y 104 fueron en contra<sup>7</sup>.

Buena parte de las acciones judiciales contra las comunidades tuvieron el objetivo de invalidar el proceso de titulación sobre el alegato de inconstitucionalidad del Decreto 4.887/2003, lo que permite afirmar que la promulgación del decreto suscitó reacciones de los sectores contrarios a las titulaciones y, consecuentemente, disputas entre el movimiento *quilombola* y sus opositores (Chasin 2010, p. 06).

Considerando que los tribunales son instituciones que reflejan los conflictos y las contradicciones vigentes en la sociedad, y la lucha por el territorio es una de las cuestiones conflictivas en Brasil. Esa creciente judicialización ha dividido el sistema judicial, bien garantizando entre quienes garantizan el reconocimiento de derechos territoriales, y quienes niegan esos mismos derechos (Quintans y Hagino 2015).

El contraste de estas decisiones judiciales está entre los magistrados que entienden la necesidad de aplicación inmediata del artículo 68 de la *ADCT* y la constitucionalidad del Decreto 4.887/2003, y aquellos magistrados que respaldando los fundamentos de los propietarios rurales, mantienen la estructura de latifundios actual, que sigue una lógica individual y lucrativa del territorio. Esa dualidad hace que el sistema judicial se transforme en un campo de disputa importante por la garantía de los derechos identitarios y territoriales.

La disputa en el campo judicial se intensificó con la promulgación de la Constitución de 1988 en razón de la ampliación de derechos y de una mayor utilización de instrumentos jurídicos. Después de veintisiete años de la Constitución, sin embargo, aún nos encontramos en un proceso de profundización del régimen democrático, que implica una necesaria democratización del sistema judicial, en el sentido que a continuación se precisa.

De acuerdo con los resultados del proyecto *Observar a Justiça: pressupostos para a criação de um Observatório da Justiça Brasileira* (Sousa Junior et al. 2009) existen por lo menos cuatro tipos de condiciones para que ocurra una democratización del sistema judicial: (1) *jurídico-política*, expresada en la efectividad de una constitución progresista, capaz de dar condiciones al sistema judicial para reconocer y responder a los conflictos sociales; (2) *institucional*, consistente en que las diferentes instituciones que operan la gestión de los conflictos por el lenguaje del derecho, deben estar en armonía con el espíritu de una constitución democrática y ser aptas para rechazar argumentos de semántica autoritaria y excluyente; (3) *social*, entendida como capacidad de dialogar con una parte de la sociedad con la cual el sistema jurídico-político ha sido hostil, y de comprender el sentido de esa movilización y los motivos por los cuales sus demandas permanecen suprimidas; (4) *subjetiva*, a las actitudes, expectativas y disposición en la experiencia democrática de los sujetos que participan diariamente en la construcción de la justicia.

---

<sup>7</sup> Los autores de las acciones a favor de las comunidades varían. Hasta el momento, han sido: el Ministerio Público Federal, el INCRA y las asociaciones de *Quilombolas*. Los autores de las acciones contra los derechos territoriales, normalmente, han sido particulares o empresas.

No está demás remarcar que esas cuatro dimensiones deben tener en su horizonte un amplio conjunto de injusticias presentes en nuestra sociedad –socioeconómica, racial, sexual, étnico-cultural, cognitiva, ambiental e histórica– y que éstas deben orientar al sistema judicial a asumir su parte de responsabilidad en la superación (Santos 2007).

De este modo entendemos que las condiciones para la democratización de la justicia dependen fundamentalmente de un pensamiento jurídico orientado a (re)pensar críticamente el derecho estatal. Satisfechas estas condiciones, el derecho y el sistema judicial serán aptos para intervenir de forma más calificada en los conflictos sociales y para atender los anhelos de una sociedad reivindicadora de derechos.

### **3. El caso de la comunidad *Paiol de Telha*: una decisión judicial emblemática en el reconocimiento de los derechos *quilombolas***

La comunidad *Paiol de Telha*, localizada en el Estado de Paraná, al sur de Brasil, representa uno de los casos más emblemáticos de las luchas *quilombolas* por la titulación de su territorio. La historia de esa comunidad data de 1860, cuando las familias recibieron tierras en su nombre donadas por la propietaria de una gran finca. Años después de la recepción de las tierras, se inició un lento pero decisivo proceso de expropiación de las tierras, que se extendió a lo largo del siglo XX (Grupo de Trabalho Cóvis Moura 2010). La consolidación de esa expropiación ocurrió en 1970, cuando la posesión de gran parte del área pasó a la *Cooperativa Agrária Agroindustrial Entre Rios*, una cooperativa que produce *mercadurías* para exportación.

Al inicio de los años 1990, descendientes de las familias *quilombolas* iniciaron un juicio buscando recuperar su territorio. En 1996, inconformes con la negación de la demanda, recurrieron a la ayuda de la *Comissão Pastoral da Terra (CPT)* y fundaron la *Associação Pró-Reintegração da Invernada Paiol de Telha (APIP)*, con el objetivo de mantener la unidad entre las familias y garantizar una solución para la reivindicación de sus derechos (Sene 2008).

En el año 1997, la asociación dirigió al entonces Presidente de la República un informe completo sobre la situación de la comunidad, junto con un pedido de disposiciones para garantizar las tierras a los descendientes de negros esclavizados y reconocer a *Paiol de Telha* como parte del patrimonio cultural brasileño (Sene 2008).

Durante los años sucesivos al 2000, las familias ocuparon el área en dos ocasiones con el fin de presionar a las autoridades a iniciar el proceso de reconocimiento y titulación del territorio.

En 2006, la comunidad fue reconocida por la *Fundação Cultural Palmares* como *quilombolas*, lo que provocó el inicio del proceso administrativo de titulación del territorio por el *Instituto Nacional de Colonização e Reforma Agrária (INCRA)*. Desde el instante en que se efectuó el reconocimiento por parte del Estado brasileño, representantes de la *Cooperativa Agrária Agroindustrial Entre Rios* reaccionaron buscando impedir la continuidad del proceso (Prioste 2010).

La reacción más fuerte ocurrió en 2008 con la presentación de la *Ação de Anulação do Procedimento Administrativo* con el objetivo de anular el proceso de titulación de tierras bajo el fundamento de inconstitucionalidad del Decreto 4.887/2003 y vedar el inicio de un nuevo procedimiento administrativo.

Luego de dos meses del ingreso de la acción, el magistrado aceptó el pedido de la cooperativa, invalidando todo el procedimiento administrativo hecho por INCRA y ordenando la suspensión definitiva de los trabajos del proceso de titulación. El INCRA, entonces, interpuso una impugnación por medio del recurso del *Agravo de Instrumento*.

Importa decir que, aunque la acción se haya polarizado entre el INCRA y la cooperativa agraria, la APIP ingresó en el proceso en calidad de tercer interesado. Esta iniciativa permitió que la comunidad actuase directamente en el proceso, conformando con el INCRA una estrategia más amplia y potenciando las condiciones necesarias para el éxito de la decisión (Prioste 2010).

Entre los argumentos principales en defensa de los *quilombolas*, el INCRA sostuvo: el rescate de la deuda histórica de la sociedad brasileña con los *quilombolas*, la constitucionalidad del Decreto 4.887/2003 y la efectividad plena y aplicabilidad inmediata del art. 68 de la ADCT. Este recurso ganó en el *Tribunal Regional da 4ª Região (TRF-4)*, por lo que esta decisión se constituyó como emblemática para las comunidades. En lo que sigue nos detendremos en sus aspectos más relevantes.

En primer lugar, la referencia al Derecho Constitucional Comparado. La decisión invoca las Constituciones de Ecuador (1998), Colombia (1991) y Nicaragua (1987) –además de las experiencias de Honduras, Belice, Surinam y Panamá– para señalar que esos países ya garantizaron a las comunidades negras rurales el derecho de la propiedad colectiva de la tierra para que preserven y desarrollen su identidad étnica y cultural. Los derechos territoriales y de identidad de los pueblos *quilombolas* previstos en la Constitución brasileña (art. 68, ADCT), por lo tanto, están insertos en el contexto del actual marco constitucional latinoamericano y dentro de una nueva forma de constitucionalismo que asume la plurinacionalidad, la pluriculturalidad, la pluriétnicidad y la interculturalidad, lo que conlleva gestionar la simultaneidad de tradiciones culturales en el mismo espacio geográfico, el pluralismo jurídico y la resignificación de los derechos colectivos.

En segundo lugar, se menciona el Derecho Internacional en lo que respecta a los compromisos de atención de las recomendaciones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para que Brasil adopte medidas eficaces para garantizar la igualdad de oportunidades a los afrobrasileños y el acceso a tierras tradicionales. Se subrayan también las recomendaciones de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, que propone una mayor rapidez en el proceso de identificación de las comunidades *quilombolas* y una distribución de sus respectivos títulos de propiedad. Además, la decisión remarca el compromiso que Brasil asumió al ratificar, en 2002, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), por el que se acepta la responsabilidad de adoptar las medidas necesarias para la protección efectiva de los derechos de posesión y propiedad a las comunidades tradicionales (art. 14, 2) e instituir procedimientos adecuados para solucionar las reivindicaciones de tierras (art. 14, 3 c/art. 1.3).

En tercer lugar, la interpretación del término *quilombo* en un sentido que, según la decisión, “transciende la noción colonial”. La decisión indica que es necesario rechazar la interpretación restrictiva de *quilombo* importada de la época de la esclavitud y vinculada a la caracterización de grupos negros fugitivos mantenidos desde la abolición de la esclavitud hasta la promulgación de la Constitución de 1988. Sostiene también la importancia de privilegiar una noción de *quilombos* de acuerdo con el reconocimiento de la diversidad étnico-racial, cultural y de la existencia de diferentes formas de organización de las comunidades, lo que significa que el concepto de *quilombos* es mucho más amplio y complejo.

En cuarto lugar, la interpretación de la constitucionalidad del Decreto 4.887/2003, teniendo como parámetro su convergencia con el Convenio 169 de la OIT. Sostiene la decisión que en la época en que el decreto fue emitido, el mismo ya estaba vigente en el ámbito normativo interno con el Convenio 169 de la OIT y sus disposiciones sobre los *quilombolas*, lo que fundamenta la constitucionalidad del mismo para garantizar la protección del derecho de propiedad y posesión a los pueblos tradicionales e instituir procedimientos adecuados en el ámbito del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de las tierras de estos pueblos.

En quinto lugar destaca la noción de territorialidad como patrimonio cultural y elemento de identidad, de reproducción cultural y espiritual de los pueblos *quilombolas*. Con esta interpretación la decisión judicial afirma la importancia de que la titulación sea colectiva y de que, por eso, garantice el ejercicio de todos los derechos de posesión de esas comunidades contra propietarios y contra terceros. Sostiene también que los aspectos de esa territorialidad están en consonancia con el Convenio 169 de la OIT y el Decreto 4.887/2003.

#### 4. El carácter emancipatorio de la decisión judicial

Nuestra reflexión sobre el alcance y el sentido emancipatorio de la decisión judicial a favor de la comunidad *Paiol de Telha* parte, ante todo, de la premisa de que el derecho estatal –entendido como institución y complejo normativo– “figura como uno de los recursos utilizados para fines emancipatorios” siempre que responda a ciertas condiciones y presupuestos, como defiende Boaventura de Sousa Santos (2003, p. 71). Uno de estos supuestos es que las herramientas jurídicas hegemónicas sean utilizadas en la garantía de los derechos humanos fundamentales de individuos o grupos que estén en situación de exclusión más o menos extrema y en la superación de las desigualdades sociales (Santos 2003).

Considerando los aspectos étnicos, culturales y territoriales que involucran a las luchas *quilombolas*, entendemos por emancipación toda práctica, interpretación y argumento jurídico orientado a realizar la superación de las injusticias sociales o el reconocimiento de los derechos étnicos y territoriales y la reparación de las injusticias históricas. La definición de emancipatorio, por otra parte, está asociada al grado y calidad de liberación o de inclusión social que promueve (Santos 2003).

Relacionando tales aspectos con los fundamentos de la decisión judicial arriba señalada, entendemos que la decisión no sólo responde positivamente a las reivindicaciones de la comunidad *Paiol de Telha*, sino que responde también a una decisión de carácter emancipatorio.

Cabe destacar el carácter progresista de la decisión al usar el derecho constitucional latinoamericano para visibilizar y reforzar la importancia de las normas constitucionales en defensa de las comunidades descendientes de esclavos. Eso pone en relieve el hecho de que los países de América Latina fueron marcados por largos procesos de esclavitud, a pesar de tener características y duración diferenciadas. La decisión remarca también el hecho de que algunos países –como Brasil, Ecuador y Colombia– tuvieron procesos constituyentes importantes que dieron lugar a constituciones orientadas a reparar las secuelas dejadas por el régimen de esclavitud por medio del reconocimiento de los derechos territoriales a grupos étnico-raciales, en razón a la fuerte relación social, cultural y espiritual con el territorio que ocupan. La decisión judicial coloca la Constitución brasileña (art. 68 da ADCT) al lado de las constituciones de esos países, demostrando que su texto no se encuentra aislado, sino inserto en el contexto de un nuevo tipo de constitucionalismo que asume la resignificación de los derechos colectivos y la inclusión cultural (Santos 2007b, Baldi 2015).

Es importante observar también el esfuerzo de la decisión por traducir e interpretar el término “quilombos” a partir de estudios historiográficos y antropológicos, tomando como base las transformaciones del país, la diversidad étnico-cultural y las diferentes formas de organización de los propios quilombos a lo largo del tiempo. La decisión expone las diferentes acepciones de este término para refutar la idea de que los *quilombolas* se restringen a los descendientes de negros fugitivos que se mantuvieron más de cien años (desde la abolición de la esclavitud hasta el día de hoy) en el mismo lugar. Considerando el contexto de la realidad histórica y social del país, la decisión denuncia que esta noción tiene un fuerte sesgo colonial y esclavista, por lo que debe considerarse inconstitucional y discriminatoria. Por eso, la decisión alega que la concepción que debe prevalecer se encuentra prevista en el art. 2 del Decreto 4.887/2003, el cual dispone que los *quilombolas* son grupos

étnico-raciales que se autoidentifican como tal, de acuerdo con su trayectoria histórica, sus relaciones territoriales y su ancestralidad negra relacionada con la resistencia a la opresión sufrida en el período colonial. La decisión se coloca, así, claramente a favor del criterio de autoatribución reconociendo que, como cualquier grupo social, las comunidades *quilombolas* poseen un dinamismo en su organización, en sus desplazamientos y en sus formas de vida colectiva sin dejar de perder su identidad y sus lazos con los grupos del pasado.

Otro aspecto relevante de la decisión es el de afirmar que la identidad *quilombola* está íntimamente asociada a los vínculos con su territorio, espacio de reproducción social y colectiva, de supervivencia, de cultura y de relación con la naturaleza. Proteger la posesión y garantizar la titulación colectiva de esos territorios es, por lo tanto, un derecho humano fundamental de esas comunidades. En ese aspecto, la decisión reconoce la existencia de diferentes conceptos de propiedad y formas de uso de la tierra, afirmando que la propiedad colectiva— basada en la fuerte relación social, cultural y espiritual con el territorio— es capaz de cuestionar y trascender conceptos y categorías del derecho civil hasta hoy muy marcados por el carácter clásico de la propiedad privada y asociados al uso de la tierra como fuente de explotación económica.

También parece claro que, ante un conflicto generado por una colisión de derechos, la decisión se fundamentó siguiendo criterios que respetan la supremacía de los derechos humanos fundamentales (supervivencia, reproducción cultural y social de las comunidades) sobre los derechos patrimoniales (expansión económica y comercial de la empresa *Cooperativa Agrária Entre Rios*). Tal argumento concuerda con el pensamiento de Alfonsín (2003) al afirmar que al *espacio tierra* se le puede atribuir una función predominantemente *social* o *económica/lucrativa*: la primera posee un *valor de uso*, de satisfacción de derechos fundamentales y, la segunda, un valor de intercambio, una función de mercado. Puesto que hay conflicto entre ellas, la primera jamás puede ser un rehén de la segunda, lo que significa que el respeto debido al valor de intercambio no puede ser priorizado en relación a su valor de uso (Alfonsín 2003).

La relevancia de la decisión reside en el hecho de atender a la realización de la reparación histórica por medio del reconocimiento de derechos territoriales a los grupos étnicos. Para esta decisión, la injusticia histórica y el racismo practicados contra negros e indios son componentes de la injusticia social. Como afirmó Santos (2011), la lucha contra la desigualdad social va a la par con el reconocimiento de la interculturalidad y la deuda histórica que el colonialismo creó en el país. Por lo tanto, la realización de la justicia histórica pasa necesariamente por un conjunto de actitudes y acciones orientadas a recuperar lo que ha sido negado a las comunidades negras y a enfrentarse a los vestigios dejados por el sistema de poder y dominación colonial.

Finalmente, importa indicar que esos aspectos que dan un carácter emancipatorio a la decisión judicial inciden sobre la democratización de la justicia, especialmente en el campo *jurídico-político, institucional y social*. La Constitución es un instrumento importante de reivindicación de los derechos, pero no transforma *per se* la realidad. La decisión judicial ha hecho efectiva la Constitución Federal, comprendiendo los efectos sociales de la reivindicación territorial y rechazando argumentos discriminatorios y excluyentes.

## 5. Consideraciones finales

A causa del proceso constituyente y del nuevo marco constitucional brasileño, se ha abierto un espacio para nuevos derechos y para la reinención de las instituciones más democráticas, lo que ha propiciado el uso de la vía judicial como posibilidad para alcanzar y hacer efectivos derechos (Santos 2007a, Sousa Junior 2008).

Hoy en día la lucha de las comunidades *quilombolas*, en Brasil, es un ejemplo de esa afirmación, debido a que han llevado sus reivindicaciones políticas hacia el campo jurídico, presionando y desafiando al sistema judicial a desempeñar un papel más activo y comprometido con la superación de las injusticias sociales y con la garantía de los derechos humanos fundamentales.

El caso de la comunidad *quilombola Paiol da Telha X Cooperativa Agroindustrial Entre Rios* ilustra bien la judicialización de la disputa sobre un territorio que se remonta a la lucha de los negros desde el período colonial y denuncia la complejidad de los conflictos que, en los últimos años, han apuntado a la necesaria descolonización de pensamientos y prácticas que históricamente han violado derechos humanos, así como a la superación de una estructura de latifundios responsable del aumento de los conflictos agrarios y de la violencia en el campo.

Esas son algunas de las condiciones para la manifestación del sesgo emancipatorio de las decisiones judiciales, comprometidas con un argumento jurídico activo (fundamentalmente en derechos fundamentales constitucionalmente previstos) y con la profundización de una cultura constitucional enfocada en la defensa y la construcción de posiciones interpretativas inclusivas y vinculadas a las más diversas luchas por el reconocimiento de los derechos (Paixão *et al.* 2009).

Si el sistema judicial sigue tales supuestos, se darán las condiciones necesarias para la realización de una democratización de la justicia cuyos pilares estén fundamentados en el repensar de manera radical el derecho y las instituciones de justicia, expresados en el desempeño de un sistema de justicia que asegure la efectividad de una Constitución democrática, que rechace los argumentos de contenido autoritario y excluyentes y que esté abierta a las reivindicaciones y expectativas de los grupos empeñados en la realización de la justicia social.

La decisión judicial del *Tribunal Regional Federal*, al posicionarse favorablemente respecto de las reivindicaciones de los derechos territoriales de la comunidad *Paiol de Telha*, ha aportado una importante contribución en ese sentido. Ha defendido una perspectiva de derechos territoriales en consonancia con el derecho constitucional latinoamericano y ha interpretado el derecho étnico al territorio a partir de la descolonización de la noción de *quilombo* con el fin de brindar protección constitucional.

Por todo lo anterior se puede concluir, sin lugar a dudas, que esta decisión ha cumplido un papel activo en el campo de la justicia y que ha colocado al derecho al servicio de la emancipación social. Como ha destacado Alfonsín (2010), ha desempeñado un servicio público inherente a la propia razón de ser del Estado de Derecho, como es la de dejarse interpretar por la realidad social para garantizar los derechos de ciudadanía y la profundización de la democracia.

## Referencias

- Alfonsín, J.A., 2003. *O acesso à terra como conteúdo de direitos humanos fundamentais à alimentação e à moradia*. Porto Alegre: Fabris.
- Baldi, C.A., 2015. A proteção jurídica da territorialidade étnica: as comunidades quilombolas. En: M.C. Vidotte, S. Schwendler, coord. *Conflitos agrários: seus sujeitos, seus direitos*. Goiânia: PUC Goiás, 189-238.
- Chasin, A.C.M., 2010. *Direitos Étnicos, Conflitos Fundiários: a judicialização da disputa por territórios quilombolas* [en línea]. Disponible en: [http://democraciaejustica.org/cienciapolitica3/sites/default/files/direito\\_etnicos\\_conflitos\\_fundiarios\\_ana\\_chasin\\_2010.pdf](http://democraciaejustica.org/cienciapolitica3/sites/default/files/direito_etnicos_conflitos_fundiarios_ana_chasin_2010.pdf). [Acceso 30 abril 2014].
- Comissão Pró-Índio de São Paulo, 2015. Resultados da Pesquisa. *Ações Judiciais e Terras de Quilombo* [en línea]. Disponible en: <http://www.cpsp.org.br/acoes/html/apresentacao.aspx> [Acceso 2 agosto 2016].

- Galeano, E., 2013. *As veias abertas da América Latina*. Porto Alegre: L&PM.
- Gomes, L.C.B., 2007. *Identidade e direitos dos quilombolas no Brasil: contemplando um horizonte de reconhecimento e redistribuição* [en línea]. Coimbra: Centro de Estudos Sociais. Disponible en: <http://www.ces.uc.pt/publicacoes/oficina/ficheiros/268.pdf> [Acceso 2 agosto 2016].
- Grupo de Trabalho Clóvis Moura, 2010. *Relatório do Grupo de Trabalho Clóvis Moura* [en línea]. Curitiba, pr: GTCM. Disponible en <http://www.gtclovismoura.pr.gov.br/arquivos/File/relatoriofinal2005a2010.pdf> [Acceso 11 abril 2014].
- Ipea, 2012. *Quilombos das América: articulação de comunidades afro-urbanas: documento síntese*. Brasília: Ipea.
- Leite, I.B., 2010. Humanidades insurgentes: conflitos e criminalização dos quilombos. En: A.W. Almeida *et al.*, coord. *Caderno de Debates Nova Cartografia Social. Vol. 1 (2), Territórios Quilombolas e Conflitos* [en línea], Manaus: UEA, 17-41. Disponible en: <http://novacartografiasocial.com/?wpdmact=process&did=MTkxLmhvdGxpbnms=> [Acceso 2 agosto 2016].
- Meneses, M.P., 2012. *Pluralismo Social, Pluralismo Legal em Luanda, Angola*. En: M.P. Meneses, J. Lopes, coord. *O Direito Por Fora do Direito: as instâncias extra-judiciais de conflito em Luanda*. Coimbra: Almedina, 21-38.
- Paixão, C. *et al.*, 2009. A Observação da Observação: abordagens sobre a apropriação da Constituição da República pela jurisdição constitucional e seus desdobramentos. En: J.G. de Sousa Junior *et al.*, coord. *Observar a Justiça: pressupostos para a criação de um Observatório da Justiça Brasileira* [en línea]. Brasília: Ministério da Justiça, Secretaria de Assuntos Legislativos, 97-105. Disponible en: [http://www.justica.gov.br/seus-direitos/elaboracao-legislativa/pensando-o-direito/publicacoes/anexos/15pensando\\_direito.pdf](http://www.justica.gov.br/seus-direitos/elaboracao-legislativa/pensando-o-direito/publicacoes/anexos/15pensando_direito.pdf) [Acceso 2 agosto 2016].
- Pedrosa, L.A.C., 2007. Nota sobre as (in)constitucionalidades do Decreto 4.887. *Revista de Direito Agrário* [en línea], 20, 90-105. Disponible en: [http://www.mda.gov.br/sitemda/sites/sitemda/files/user\\_arquivos\\_64/pageflip-4001789-74145-It\\_Revista\\_de\\_Direito\\_Ag-1610914.pdf](http://www.mda.gov.br/sitemda/sites/sitemda/files/user_arquivos_64/pageflip-4001789-74145-It_Revista_de_Direito_Ag-1610914.pdf) [Acceso 1 agosto 2016].
- Prioste, F.A., 2010. Justiciabilidade dos direitos humanos e territorialidade quilombola. En: D. Frigo *et al.*, coord. *Justiça e Direitos Humanos: Experiências de assessoria jurídica popular*. Curitiba: Terra de Direitos, 199-219.
- Quintans, M.D., y Hagino, C.H., 2015. O reconhecimento de povos tradicionais e os usos contra-hegemônicos do direito no Brasil: entre a violência e a emancipação social. *Revista Direito e Práxis* [en línea], 6, (10), 598-644. Disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/3509/350944513017.pdf> [Acceso 2 agosto 2016].
- Santos, B.S., 2003. Poderá o direito ser emancipatório? *Revista Crítica de Ciências Sociais*, 65, 35-45.
- Santos, B.S., 2007a. *Para uma Revolução Democrática da Justiça*. São Paulo: Cortez.
- Santos, B.S., 2007b. *La reinvenção del Estado y el Estado Plurinacional* [en línea]. Cochabamba: Centro de Comunicación y Desarrollo Andino. Disponible en: [http://www.ces.uc.pt/publicacoes/outras/200317/estado\\_plurinacional.pdf](http://www.ces.uc.pt/publicacoes/outras/200317/estado_plurinacional.pdf). [Acceso 20 de abril de 2014].
- Santos, B.S., 2011. *Para uma Revolução Democrática da Justiça*. 3ª ed. São Paulo: Cortez.

- Santos, B.S., 2012. Cuando los excluidos tienen derechos: *justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad*. Quito: Fundación Rosa Luxemburgo.
- Sene, R.R., 2008. *Caso Paiol de Telha: uma história dos descendentes de negros escravizados frente a expropriação de terras em Guarapuava/PR*. Tesis. Universidade Estadual de Ponta Grossa.
- Sousa Junior, J.G. et al., coord., 2009. *Observar a Justiça: pressupostos para a criação de um Observatório da Justiça Brasileira* [en línea]. Brasília: Ministério da Justiça, Secretaria de Assuntos Legislativos. Disponible en: [http://www.justica.gov.br/seus-direitos/elaboracao-legislativa/pensando-o-direito/publicacoes/anexos/15pensando\\_direito.pdf](http://www.justica.gov.br/seus-direitos/elaboracao-legislativa/pensando-o-direito/publicacoes/anexos/15pensando_direito.pdf) [Acceso 2 agosto 2016].
- Sousa Junior, J.G., 2008. Por uma concepção alargada de acesso à justiça. *Revista Jurídica da Presidência* [en línea], 10 (90). Disponible en <https://revistajuridica.presidencia.gov.br/index.php/saj/article/view/223/212> [Acceso 2 agosto 2016].